

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio. 1746**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2018-00296-00  
**Demandante:** SAUL GARZON BURBANO Y OTROS  
**Demandado:** ESE SUROCCIDENTE Y OTROS  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA

En el asunto de la referencia, por providencia del 6 de noviembre de 2018, se dispuso inadmitir la demanda, por no haber especificado los hechos y omisiones frente a algunas de las entidades demandadas, y por falta de algunos anexos de la demanda, como lo es el documento de existencia representación de la ESE SUROCCIDENTE.

**-DE LA SUBSANACION**

El día 15 de noviembre de 2018, la apoderada de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, en el cual expone que el DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD, en virtud del Decreto de 0265 del 9 de abril de 2007, debe ejercer el control y vigilancia de la prestación de servicios que ofrece la ESE SUROCCIDENTE. Y expuso que desiste de la demanda contra la NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Con el memorial en referencia se allegó copia del Decreto 0265 del 9 de abril de 2007, por medio del cual se creó la ESE SUROCCIDENTE.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (fls.- 28 y 38), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fls.- 28-29), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls.- 29-30 y 38), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (fls.- 6-25 y 39-45), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (fl.-32) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fl.- 32).

En lo que respecta a la caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que los hechos ocurren el 16 de noviembre de 2016, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 17 de noviembre de 2018, y la misma se presentó el 25 de octubre de 2018<sup>1</sup>, es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento que realiza la parte actora, de la demanda frente a la NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO: Admitir** la demanda interpuesta por los señores (as): **YENI YOLANDA GARZON PEREZ, DIANA YULIETH FLOREZ GARZON**, quien actúa en nombre propio y en el de su hija menor **JANNA GUADALUPE CARDONA FLOREZ; SERGIO ANDRES GALINDEZ GAVIRIA, EMIGDIO CORDOBA MUÑOZ y SAUL GARZON BURBANO**, contra el DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD, ESE SUROCCIDENTE Y CLINICA LA ESTANCIA, por las razones antes expuestas.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente de la admisión, y de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD**, a la **ESE SUROCCIDENTE** y a la **CLINICA LA ESTANCIA**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a los Demandados y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

---

<sup>1</sup> Fl.- 34 cdno ppal.

43

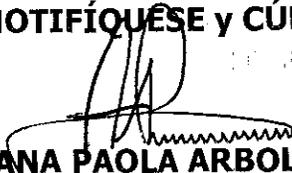
**SEXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$39.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182 DE HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA: 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
---

